

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve no ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escritas las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio e insertado al servicio nacional, que distame de las milicias; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 47 metros cúbicos de maderas consignadas en el plan forestal vigente al pueblo de Valdecastillo, y que debió tener lugar en los días 7 de Noviembre y 7 de Enero últimos; se anuncia por tercera vez bajo el mismo tipo de tasación y condiciones publicadas, se celebrando para su celebración el día 24 de Abril próximo á las doce de su mañana; cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales del Ayuntamiento de Boñar.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 24 de Marzo de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

El día 28 de Abril próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Bemibre la venta en pública subasta de tres y medio metros cúbicos de madera de aliso, procedentes de 20 árboles arrancados por las aguas del río Boeza, y 16 estereos de leña gruesa; todo bajo el tipo de tasación de 32 pesetas, y con

sujeción á las condiciones publicadas para esta clase de aprovechamientos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 24 de Marzo de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

MINAS.

DON JOSÉ ANTONIO LUACES,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Bernardo Santos, vecino de Tapia de la Rivera, de edad de 37 años, profesión industrial, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de plomo llamada *Rosario la de Villanueva*, sita en término común del pueblo de Tapia, Ayuntamiento de Rioseco de Tapia, paraje que llaman la Peña de Salinas, y linda al N. con camino vecinal, S. con un del pueblo, E. por el mismo pueblo, y O. tierras particulares del pueblo; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la expresada calicata, y desde esta se medirán en dirección S. seiscientos metros, al M. doscientos veinticinco, al P. ciento veintuno, y al N. doscientos cincuenta, quedando de esta forma cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan

presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 1.º de Marzo de 1879.—El Gobernador interino, José Antonio Luaces.

COMISION PROVINCIAL Y DIPUTADOS RESIDENTES.

Sesion del día 15 de Febrero
de 1879.

PRESENCIA DEL SEÑOR CANSECO.

Se abrió la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Ureña, Mollada y Bustamante, Vocales de la Comisión, y Sres. Balbuena, Llamazares, Andrés, Rodríguez del Valle y Gutiérrez, Diputados residentes en la capital, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Vista la certificación de las obras ejecutadas en el mes de Enero último por el contratista de la reparación del puente de Pedrosa sobre el río Yuso, D. Manuel Vega, quedó resuelto, de conformidad con lo manifestado por el Director facultativo de las de la Diputación, se expida el oportuno libramiento á favor del interesado por la cantidad de f. 224 pesetas.

Consultado por la Contaduría con cargo á qué capítulo del presupuesto se ha de entregar al Director de Obras provinciales D. Juan Puyol á los auxiliares de la Sección las 999 pesetas con que la Diputación acordó retribuir al primero por la Memoria y plan de caminos, y 250 á los segundos, se acordó que el pago tenga lugar con cargo á la presupuesto para Estudios del plan.

Terminados los laboratorios que á expensas del Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis se construyeron en el Hospital de la capital con destino á los acogidos de uno y otro sexo en el mismo existentes, se acordó hacerlo presente al Prelado para su satisfacción, dándole al mismo tiempo en nombre de la provincia las más expresivas gracias por una mejora tan

importante y que tan alto pone su piadosos sentimientos.

Remitida por el Bibliotecario provincial Sr. Braña la lista de las personas á quienes debe pasarse el Catálogo por el mismo publicado, se acordó hacerlo presente que se sirva mandar los ejemplares á este Centro, con objeto de enviarlos después á quien proceda, acompañando á la vez la cuenta de los gastos de impresión.

Cumpliendo con lo prevenido por la Diputación provincial, fueron elegidos los Sres. Bustamante, Balbuena, Ureña, Andrés, Mollada, Equigarray y Llamazares para que poniéndose de acuerdo con el Cabildo propongan después las bases bajo las cuales ha de renovarse el contrato con el Hospital de San Antonio Abad.

Vista la cuenta de los gastos de impresión de las listas electorales ultimadas en Diciembre de 1877 y que sirvieran de base para las que con carácter de definitivas han de publicarse en el mes actual: Vista la manifestación del Sr. Gobernador de la provincia haciendo presente que al llamar los editores Sres. Miñón, Garzo, Gonzalez, Rebolado y García Pérez para encomendarles dicho trabajo, no fijó otra condición que la del plazo en que habían de terminar aquel: Visto el importe total del gasto hecho en 1877; y considerando que no habiendo variado las circunstancias ni el precio de las cosas, no hay razón especial en que pueda motivarse el aumento que los interesados reclaman por dicho trabajo; se acordó señalar el precio de 50 pesetas por cada uno de los pliegos publicados, y esta misma cantidad para las listas que han de publicarse antes del día 24; en la inteligencia que de negarse los editores á hacer las impresiones al precio indicado, se facultó al Oficial 4.º de la Secretaría para que vaya á Valladolid ó Madrid á que haga la tirada.

Dada lectura de una comunicación de la Junta provincial del Censo haciendo presente que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 78 del Real decreto ó instrucción de 4.º y 2 de Noviembre de 1877, los gastos que ocasionen los dos auxiliares

que con los individuos del Instituto se hallan ocupados en los trabajos mandados llevar á efecto por la Direccion general del Instituto Geográfico en 28 de Enero último, se indicó por la Presidencia que era llegado el momento de resolver si la provincia debía pagar ó no el gasto, y si se aceptaban los nombramientos hechos por la Junta.

Contestó el Sr. Balbuena que una vez acordado por la Diputacion, de conformidad con el dictámen de la Comision de Hacienda, que no habia obligacion de satisfacer el importe de los trabajos censales que se están llevando á efecto, la Comision y residentes carecen de competencia para alterar ó rectificar el acuerdo adoptado.

Indicó el Sr. Mollada que el dictámen de la Comision de Hacienda partia del supuesto de que no existia precepto alguno que hiciese obligatorio el pago, pero como quiera que la orden-circular de 28 de Enero, que hasta este momento no se ha transcrito á la Diputacion, terminantemente disponga que los empleados de la misma, en union con los del Instituto, lleven á cabo sin levantar mano los trabajos que en dicha disposicion se indican, la Comision y residentes, sin que por esto se entienda que varian los acuerdos de la Diputacion, están en el caso de resolver que es obligatorio el pago para la provincia.

Rectificó el Sr. Balbuena sobre el carácter del acuerdo de la Diputacion, indicando además que aun cuando fuese obligatorio el pago, siempre resultaría que la Junta del Censo se propusó á elegir unos auxiliares que debieron haber sido nombrados directamente por la Diputacion, por cuya circunstancia creen que deben abonarlos los haberes los que les dieron los nombramientos.

Terció á seguida en la discusion el Sr. Gutierrez para proponer que se reclamasen más antecedentes, porque tenia entendido que existia una circular en la que se dispone que el gasto de los trabajos que se están haciendo corre á cargo del Instituto Geográfico.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó por unanimidad que es obligatorio para la provincia el pago del trabajo indicado, conforme á la orden-circular de 14 de Enero próximo pasado.

Puesto á votacion el incidente de si se aceptaba ó no el nombramiento hecho por la Junta en favor de los dos auxiliares, se acordó que si por cinco votos contra cuatro en la forma siguiente:

Señores que digeron Sí.

Mollada, Andrés, Bustamante, Urdina, Sr. Presidente.

Señores que digeron No.

Balbuena, Gutierrez, Rodríguez del Valle, Llamazares.

A seguida explicaron sus votos los señores que votaron en sentido afirmativo, haciendo presente que no se entiende por esto que se oponen al acuerdo de la Diputacion, aun cuando reconocen que el nombramiento de los dos auxiliares debió haberse hecho por la misma.

El Sr. Balbuena y demás que vo-

taron en sentido negativo, pidieron se consignase que creian de la esclusiva competencia de la Diputacion el nombramiento hecho.

En vista de la comunicacion del Gobierno de provincia haciendo presente que hay una porcion de asuntos urgentes que deben publicarse en el Boletín por medio de suplemento, se acordó hacer presente á dicha autoridad que exija al editor el cumplimiento de lo dispuesto en la condicion 13 del contrato, aumentando en su consecuencia el pliego ó pliegos necesarios hasta que el servicio quede al corriente en cuanto se refiera al Gobierno de provincia y Diputacion provincial.

Con lo que se terminó la sesion.
Leon 19 de Febrero de 1879.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Sesion de 22 de Febrero de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. GANSECO.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Perez Fernandez, Mollada y Bustamante, de la Comision provincial, y Diputados residentes Sres. Balbuena, Gutierrez y Andrés, una vez leida el acta de la anterior, fué aprobada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 181 del reglamento para el gobierno de los Establecimientos de Beneficencia de la provincia, se acordó aprobar la modica del Director del Hospicio de Leon prorogando el periodo de lactancia á la expósita Maria de la Soledad Matilde, número 28 de 1876, reclamando la certification facultativa del reconocimiento practicado á la misma.

Prevía la justificacion de los requisitos establecidos en el art. 193 del reglamento de Beneficencia, se acordó conceder el sueldo mensual de cuatro pesetas hasta 19 de Mayo y 6 de Agosto de 1880 respectivamente, con cargo al Hospicio de Astorga, á Santiago Alonso Campano, vecino de Filiel, y Anastasio Gonzalez Gonzalez, de Vega de Magaz, para atender á la lactancia de sus hijos Francisco, Isapell y Ricardo.

Conforme con lo resuelto por la Diputacion provincial en 8 de Noviembre de 1876, se acordó que no há lugar al ingreso en el Hospicio de esta capital de Francisco Alvarez, por no reunir los requisitos á que se refiere el art. 195.

Justificada en forma la demencia y pobreza de Domingo Casado Ampudia, vecino de Villamartin de D. Sancho, se acordó recogerle por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid.

No acrobilitándose que Angel Gonzalez Rodriguez, vecino de esta ciudad, se halle dependiente, se acordó que no há lugar á su ingreso en el Manicomio.

Solicitado por Salustiana Ordoñez, viuda y vecina de esta ciudad, el ingreso de sus dos hijos en el Hospicio durante el tiempo que tenga precisien de estar en Valladolid para presenciar la vista de una causa que se la sigue, se acordó en vista de lo prescrito en el art. 195, que no há lugar á lo que pretende.

Leída la orden de la Vice-presi-

dencia disponiendo el ingreso provisional en el Hospicio de Maria del Pilar Diaz, natural de Trobajo, mientras su madre Filomena permanece en el Hospital, se acordó ratificarla.

Accediendo á lo solicitado por Rupertino Pallero, vecino de Fontecha, se acordó concederle, de conformidad con lo prescrito en el art. 195 del reglamento de Beneficencia, el sueldo de cinco pesetas mensuales con cargo al Hospicio de Leon, para la lactancia de dos hijos gemelos que su muger dió á luz el 17 de Enero último.

Examinadas las cuentas de los gastos de material correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre, Diciembre y Enero, rendidas por el depositario de fondos provinciales, se acordó aprobarlas, expidiendo á favor de dicho funcionario el oportuno libramiento por la cantidad de 424,15 pesetas por las relativas á Octubre y Noviembre; 1.450,10 por la de Diciembre, y 967,16 por la de Enero.

Dada cuenta de una comunicacion de la Junta provincial del Censo participando haber cesado en el dia 14 del corriente los auxiliares nombrados en 22 de Enero para llevar á cabo los trabajos encomendados por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico en 14 del mismo mes, se acordó que se pague en suspenso los haberes devengados por los mismos, á razon de 4 pesetas diarias cada uno, ó sean para los dos 192 pesetas, solicitando la consiguiente autorizacion para librar en firme, toda vez que el gasto es obligatorio, consignando su voto en contra el señor Balbuena.

Estando para terminarse la impresion de las listas electorales, se acordó que con cargo al capítulo respectivo del presupuesto se libre en el modo y forma que por el Ordenador se reputa más conveniente á los intereses de la provincia, á los Sres. Gaviria y Zapatero, vecinos de Valladolid, y á cargo de quienes corre la publicacion, la cantidad de 2.700 pesetas, imputándose los gastos del giro á esta cuenta 15 pesetas; en junto 2.715 pesetas.

Próxima la época del ingreso en Caja de los mozos adseritos al presente reemplazo, y considerando que es de urgente necesidad habilitar un local cómodo y espacioso para las operaciones de talla, reconocimientos y sorteo para Ultramar, se acordó:

1.º Que en la habitacion contigua al Archivo se instale definitivamente la Caja, practicando al efecto las obras que el Director de las provinciales reputa necesarias:

2.º En atencion á lo avanzado del tiempo que impide anunciar la subasta de las mismas, se facultó al Director para que abra licitacion verbal el lunes próximo y hora de las doce de la mañana entre los maestros de la capital que quieran mostrarse parte en ellas; y

3.º Que en el caso de que las proposiciones no sean venenosas, se hagan por Administracion.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 25 de Febrero de 1879.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

CAPITANIA GENERAL

DE CASTILLA LA VIEJA.—E. M.

Hay un sello que dice.—Comandancia general Subinspeccion de Agentes.—Castilla la Vieja.—Circular número.—En la Gaceta de 16 del actual se llama á todos los individuos bajas en el año económico de 1876 á 76 que pertenecian á los Regimientos primero y segundo, primer Batallon del tercero y primero del Montado, Brigada Tipográfica y Establecimiento Central y todos los de las compañías 5.ª del primer Batallon y 4.ª y 5.ª del segundo Batallon del primer Regimiento que se encontraban en Cataluña en los meses de Febrero á Julio del 1875, para que se presenten á cobrar sus alcances en esta Direccion general, y previniendo á los asentes y familias de los fallecidos, que podrán percibirlos ó por conducto de V. S. ó de las otras autoridades provinciales ó locales previos los documentos respectivos, con el objeto de evitar que lo que tan legitimamente les corresponde no sirva de lucro para los esclafadores que se dedican á la compra de estos créditos. Espere pues, de V. S. lo publique en los periódicos oficiales de esa Comandancia general, y que de los que se le presenten me dé conocimiento, para que de estar incluidos en las relaciones bajas en el expresado año y Batallon, séndolo con créditos, hacera el correspondiente giro para que lleguen á manos del interesado. A los procedentes del primer Regimiento y bajas en el año económico de 1876 á 77 se les abonará igualmente sus alcances.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 25 de Enero de 1879.—Reina:—Es copia.—Manchon.—Hay una rubrica.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M. P. I.—El Coronel Teniente Coronel 2.º Jefe, Feliciano de Prado.

GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.

El Teniente Coronel graduado, Comandante Jefe accidental del Batallon de Reserva de Astorga, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Ruego á V. E. se digno ordenar lo conveniente á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, que los soldados y clases del segando reemplazo de 1874 y que pertenecen á este Batallon, se presenten en esta ciudad desde el dia 24 del corriente mes á recibir sus licencias absolutas y abonaré de los alcances que les resulten; debiendo verificarlo tambien el soldado Tomás Perez Yeura, que debe ser licenciado por inútil.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia para que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos lo pongan en conocimiento de los individuos á quienes interesa.

Leon 21 de Marzo de 1879.—El Brigadier, Gobernador militar, Shelly.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Contribuciones y Estadística CIRCULAR.

Inmediatamente que sea recibida esta circular por los Sres. Alcaldes de la provincia, convocarán a Junta a todos los individuos de las Juntas municipales y periciales...

Acto conlata de verificarse la renovación, se formarán las correspondientes ternas, sujetándose para la confección de las mismas al modelo inserto en el Boletín oficial de la provincia de fecha 4 de Agosto de 1872, núm. 102.

En los Ayuntamientos en que no haya de verificarse la citada renovación, se constituirán inmediatamente las Juntas municipales y periciales para practicar la rectificación de las alteraciones que por traslación de dominio haya tenido la fincabilidad del contribuyente...

Como al ordenarse en el año próximo pasado por esta Administración, en la forma que lo verifico en esta circular, la rectificación de los amillaramientos para proceder a la derrama de la contribución territorial del actual año económico...

1.º Los trabajos preliminares que han de practicar las citadas Juntas municipal y pericial en cada uno de los diferentes Ayuntamientos de la provincia, serán con arreglo a los que se vienen practicando todos los años para la imposición ordinaria de la contribución territorial.

2.º Que estos trabajos se concretarán a formar los correspondientes apéndices, con arreglo al modelo adjunto, de los contribuyentes que hayan tenido movimiento, ó sea alteración de fincabilidad por traslación de dominio de su propiedad.

3.º Que los trabajos mandados llevar a efecto por virtud de Real decreto de 19 de Setiembre y reglamento de dicha fecha de 1876, en nada se tendrán en cuenta para los ordenados en esta circular, puesto que aquellos son para la rectificación de la riqueza en general de todas las provincias...

4.º Que un ejemplar de los respectivos apéndices de que trata la prevención 2.º se acompañará a los repartos individuales que han de ser entregados en su día en esta Administración.

5.º Que todo reparto que carezca del requisito prevenido en el párrafo anterior y que por efecto de haber tenido alteraciones y haber sido mal aplicada su imposición al contribuyente y se susciten reclamaciones por parte de estos, y una vez justificado debidamente, serán responsables las Juntas repartidoras a satisfacer su importe.

6.º Tambien he creído conveniente reproducir lo ordenado por esta Administración en las diferentes circulares de varios años, y muy particularmente al publicar los copos de contribución en las observaciones que se hacen, para que en todas aquellos pueblos en que radican...

que fincas del Estado, ó en cualquiera otra forma se imponga contribución al mismo, se justifique por medio de una relación certificada de las que sean, con expresión de clase y linderos, ya como fincas rústicas ya urbanas, término y calle en que radican, ó si fueren censos ó foros los que percibe, se expresará asimismo; en la inteligencia que todo reparto que al ser examinado y conste el Estado, ó sea la Hacienda, con contribución y no se justifique en la forma expresada, no será aprobado el reparto, haciendo responsables a las Juntas municipal y pericial, con inclusión del Secretario del Ayuntamiento, del correctivo que haya lugar por el retraso que sufra la terminación y aprobación, con arreglo a las órdenes vigentes.

La puntual observancia de cuanto se ordena por esta circular; las circuladas al efecto en los años anteriores concernientes al objeto indicado, y las que se circulan hasta la publicación de los cupos respectivos, es tanto más necesario, cuanto que esta Administración no admitirá disculpa alguna; antes por el contrario, exigirá por doloroso que la sea, la responsabilidad consiguiente.

Leon 24 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Considerando que en ninguna de las disposiciones del Real decreto de 12 de Setiembre de 1881, se deroga lo acordado en la referida Real orden, y es de utilidad mantener vivo el enunciado precepto; y

Considerando que si bien a la Sociedad del Timbre pudiera proporcionarle algunos rendimientos momentáneos la supresión de dicho descuento, al Estado podría ocasionársele a la larga el perjuicio de que disminuyesen las sumas cobradas para reintegro de papel sellado a virtud del abono de los recaudadores si se les privaba de una legítima recompensa a su trabajo;

S. M., conformándose con lo propuesta por esa Dirección es informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido acceder a la solicitud por D. Manuel Casado y Jurado; y disponer se publique esta resolución como regla general, para que sirva de norma en todos los demás casos análogos que ocurran. De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el presente Boletín para su publicidad a los fines que se ordenan.

Leon 7 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Modelo que se cita.

Table with columns: Número que lleva el recibo, NOMBRE DEL PROPIETARIO, Producción integros que se cultiva, Bajas por gastos de cultivo, and Equilibrio de fincas impositivas. Rows include D. Federico Lopez Salre and D. Jesús Mendez.

Por la Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 20 de Enero último, se ha remitido a esta Administración económica, lo siguiente:

• Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general con fecha 31 de Diciembre último, la Real orden que sigue:

lmo. Sr.: Ha dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia promovida por D. Manuel Casado y Jurado, recaudador de costas en la Audiencia territorial de Sevilla, solicitando se haga saber a los visitantes de la Sociedad del Timbre, se atengan en el desempeño de su cargo a lo preceptuado en el art. 5.º de la Real orden de 30 de Setiembre de 1854, en la cual se dispone el abono a los citados recaudadores, por premio y remuneración de su trabajo, del 6 por 100 del

importe de las sumas que entregaran en Tesorería por reintegro del papel sellado.

En su vista; Considerando que el objeto de conceder por la citada Real disposición el 6 por 100 del importe de las costas percibidas en los pleitos y causas para el reintegro del papel que en ellas debió usarse, fué el de recompensar a los recaudadores por parte de la Hacienda el trabajo y el interés que dichos funcionarios empleasen en la recaudación, interés y trabajo que redundan tanto en beneficio del Tesoro como de los curiales interesados en el percibo de sus honorarios y derechos en los procedimientos judiciales;

Considerando que la razon espuesta subsiste hoy, lo mismo que en el año de 1854:

Don Jacinto Zubiri y Antia, Presidente de la Comisión de avalúo y repartimiento de la contribución territorial de esta ciudad:

Hago saber: que desde el día 24 del corriente y por el término improrrogable de quince días estará de manifiesto en la oficina de esta Comisión, establecida en la Plaza Mayor, casa núm. 27, principal izquierda, el amillaramiento que ha de servir de base al reparto del año económico de 1879-80, para que cada uno de los comprendidos en él pueda enterarse de las utilidades que se le han figurado y hacer las reclamaciones que crea convenientes; o a la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que produzcan.

Leon 21 de Marzo de 1879.—Jacinto Zubiri.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villahornate.

Por fallecimiento del que la obtiene, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con la dotación anual de 275 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales siendo de su obligación el despacho de cuantos asuntos ocurran al mismo y a la Alcaldía. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el preciso término de 10 días siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Villahornate Marzo 18 de 1879.—El Alcalde, Manuel Pastor.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1879 á 1880, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteración que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 días: pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Carraoedelo.
Vega de Almazera.
Villafranca.
Priaranza de la Valduerna.
Santa Elena de Jamúz.

JUZGADOS.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Sahagun y su partido.

Hago saber: que en las diligencias criminales que me hallo instruyendo con motivo de haber desaparecido del Robano de Agueda Elias, vacuno de Castellanos el día diez y siete á diez y ocho de Diciembre último cinco carneros, dos ovejas y un cordero de lana blanca, y con las dos orejas despuntadas y un zarcillo por detras en la izquierda, y de haber sido sustraídas de un corral otra oveja y otro carnero de las mismas señas que los anteriores, la noche del veintiseis del mismo mes por dos hombres desconocidos, uno de los cuales era alto, grueso, como de treinta y siete años, y vestía chaqueta y pantalón al parecer de paño pardo viejo y gorra, y el otro era más bajo, llevaba capa ó anguarina, he acordado publicar este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan por todos los medios que estén á su alcance á averiguar el paradero de dichas reses lanaras y de los mencionados individuos desconocidos, poniendo aquellas y estos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, así como también la persona ó personas en cuyo poder se hallaren las reses lanaras, si no acerriduen su legítima adquisición.

Dado en Sahagun Enero veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y nueve. — José S. Mendez. — Por orden de su señoría, José Blanco.

Don Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama por término de diez días, á Juan Nunez Lopez, natural de Cacabelos, de treinta y seis años de edad, casado con familia, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y escribana del que refrenda, con objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa que contra él se siguió por robo de diez

cajillitas de tabaco y un ovillo de algodón.

Dado en Ponferrada á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y nueve. — Francisco Arias Carbajal. — Por su mandado, Helvio Gonzalez.

Don Telesforo Valcarlos y Yebra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente primer edicto, se anuncia la muerte intetada de Petronila Félix Alonso, soltera, pordiosera, natural de San Andrés de las Puentes y vecina que fué de esta ciudad, que falleció en el Hospital de San Juan de la misma, el día diez de Octubre del año próximo pasado; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ejercer sus acciones en el juicio de ab-intestato, en el que es parte el Ministerio Fiscal, y hasta la fecha no resultan herederos.

Dado en Astorga 28 de Enero de 1879 — Telesforo Valcarlos. — El Escribano, Félix Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARÍA DE GUERRA DE LEON.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios dá esta plaza.

Hace saber: que en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, debe procederse á contratar por término de un año que empezará á contarse desde 1.º de Mayo próximo venidero, y terminará en fin de Abril de 1880, y un mes más si conviniere al ramo de Guerra, el suministro de utensilios á las fuerzas del Ejército estantes y transientes en esta capital, convocándose en su consecuencia á una pública licitación que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de este punto el día 24 de Abril del presente año, á las diez del día, bajo las condiciones que se expresan en el pliego que está de manifiesto en dicha Comisaría y precios límites siguientes:

Por cada cama que el contratista suministre mensualmente 87 céntimos de peseta.

Por cada juego de utensilios de Oficial, tropa, cuartel ó guardia 25 céntimos de peseta.

Por cada litro de aceite de segunda clase una peseta 11 céntimos.

Por cada quintal métrico de carbon de encina ó roble 7 pesetas.

Por cada quintal métrico de leña de la misma clase 5 pesetas.

Las proposiciones se presentarán dentro de media hora antes de darse principio á la subasta en pliegos cerrados formuladas al modelo que se inserta á continuación, en papel del sello undécimo, exhibiendo la cédula personal y acompañadas del documento que acredite haber

hecho el depósito en la Caja de la Administración económica de esta provincia de la cantidad de 500 pesetas como garantía de la proposición, hasta que se declare terminado el compromiso del rematante; en la inteligencia que los proponentes ó sus fiadores deben hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitación, y que no serán admitibles las proposiciones que excedan de los límites marcados.

Leon 26 de Marzo de 1879. — Ramon Perez Dávila.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vedios de..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia para contratar el servicio de utensilios en la plaza de Leon por un año, á contar desde 1.º de Mayo de 1879 hasta fin de Abril de 1880, me comprometo á encargarme de dicho servicio en la forma establecida en el mencionado pliego de condiciones á los precios siguientes:

	Ptas.	Cs.
Por cada cama que suministre mensualmente.	87	00
Por cada juego de utensilios.	25	00
Por cada litro de aceite.	11	00
Por cada quintal métrico de carbon.	7	00
Por cada quintal métrico de leña.	5	00

En la imprenta y librería de este BOLETIN se venden las obras siguientes de D. ANDRES BLAS, Fiscal de Imprenta de Madrid.

Ley electoral novísima de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1877. Real orden Circular de 30 del mismo mes y disposiciones complementarias, ilustrada con notas y formularios de expedientes judiciales para la adquisición y pérdida del derecho electoral, de reclamación ante la Comisión inspectora y Juzgado de modelos del libro de Registro del censo electoral, de cuadernos del alta y baja, de edictos, de actas, etc. Su precio: una peseta.

Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1877 y disposiciones complementarias, á saber: Reglamento para la declaración de exención de servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física; Cuadro de inutilidades que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada en las clases de tropa y marinería; Decreto de 27 de Abril de 1879 y su Reglamento sobre enganches; Ley de 7 y su Instrucción de 18 de Enero de 1877 sobre reemplazo de la marinería; Ley de 3 de Julio de 1860 y disposiciones posteriores sobre recompensas militares y formularios, ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa. Su precio: dos pesetas.

Constitución, Leyes Municipal y provincial novísimas de 9 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 26 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876. Disposiciones complementarias de las mismas, á saber: Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputaciones; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extinguidas, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, crágenacion forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

TERCERA EDICION, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa. Su precio: tres pesetas.

Anuario Juridico-Administrativo de los Ayuntamientos, compilación quinquenal de leyes, reales decretos y reales órdenes, ilustradas con notas.

Cada entrega se compone de 16 páginas, y en forma que al fin del año se pueden encuadernar y formar un libro, con su índice correspondiente. Se publica los días 15 y 30, y lleva cada entrega su cubierta.

Su precio: una peseta trimestre. Se admiten suscripciones en la misma librería.

COCINA MODERNA

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERÍA, REPOSTERÍA Y BOTILLERÍA.

Contiene gran número de recetas de ejecución fácil y segura, comprendiendo el servicio completo de la mesa y arte de trincar, el método mejor para elaborar excelentes pasteles, helados y licores. Ilustrado con más de 100 grabados. Un tomo de 480 páginas 12 rs. — Se vende en esta imprenta.

Imprenta de Garzo é Hijos.

Y para que sea válida esta proposición acompaño con la cédula personal el documento que justifica el depósito de 500 pesetas.

(Firma del fiador.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS

YEGUA ESTRAYIDA.

El línea 34 de los corrientes, se estravó del pueblo de Villabarter una yegua, siete cuartas de alzada, color negro, cuello largo, cabeza martillada, de 5 años de edad, de la propiedad de D. Simón Arias, de dicho pueblo.

PASTOS DE VERANO

EN ARRIENDO.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos para la próxima temporada de verano de los puertos que el Excmo. Sr. Duque de Friaspesa en los pueblos de Caballos de Abajo, Orallo, San Miguel, Sosas, Lumaño, Riocastro, Rabanal de Arriba y de Abajo, y Cuevas del Sil, que corresponden á los Ayuntamientos de Villabino y Palacios del Sil. La subasta tendrá lugar el día 29 de Abril de once á doce de la mañana ante el Administrador de S. E. en esta ciudad, Plazuela del Conde, núm. 4, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto. 5—1